



BASES REGULADORAS

QUE HAN DE REGIR LA CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACION PRIVATIVA Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERIA DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, UBICADO EN AV. SERRA, S/N. (Avenida Náquera 29, de acuerdo a la dirección que figura en el inventario municipal de bienes), expediente 683/2024.

1. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación de la concesión demanial para la utilización privativa y explotación del bar-cafetería del campo de fútbol municipal, propiedad del ayuntamiento de Massamagrell, ubicado en avenida Serra, s/n (Avenida Náquera 29, de acuerdo a la dirección que figura en el inventario municipal de bienes)

Las instalaciones objeto de la concesión tienen una superficie construida de 117,91 m², siendo la superficie útil de 101,96 m², con la siguiente distribución: 58,47 m² de sala, cocina de 6,83 m², almacén de 13,35 m², más 11,21 m² de barra, y aseos 12,10 m². No podrán ser utilizados como bar el resto de las dependencias de las salas por parte del adjudicatario.

El aforo del local se calcula según de lo dispuesto en el Código Técnico DB-SI-3. De resultados de lo anterior el aforo del local será de 43 personas.

2. NATURALEZA DE LA CONCESION. REGIMEN JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

Como quedó de manifiesto, el objeto de la concesión es el derecho a ocupar de manera privativa y explotar con carácter exclusivo el local de propiedad del Ayuntamiento de Massamagrell, ubicado en avenida Serra, s/n (Avenida Náquera 29, de acuerdo a la dirección que figura en el inventario municipal de bienes), con el fin de proceder a su explotación económica como cafetería.

La concesión del dominio público se caracteriza porque la finalidad perseguida no es otra que el uso o explotación del dominio público que persigue un lucro.

La concesión del uso privativo del dominio público local es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la misma, regulándose por su legislación específica patrimonial, que viene constituida por la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAP) la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Patrimonio local de la Comunitat Valenciana, (en adelante LRLCV) el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante REBEL) y la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LRL) y demás legislación patrimonial y de régimen local aplicable.

El otorgamiento de la concesión demanial, que autoriza la utilización privativa de bienes de dominio público, se efectuará en régimen de concurrencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 de la LPAP y en el 184.1 de la LRLCV.

3. ORGANO COMPETENTE

El órgano competente, en atención al presupuesto base de licitación y canon, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, es la Alcaldía:

Dicho órgano ostenta las prerrogativas de interpretar las presentes bases, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, del órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Públicas.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION. CANON DE LA CONCESION

4.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para los dos años de duración inicial del contrato asciende a **10.026,94 €**. El presupuesto base de licitación se obtiene a partir de una interpretación de “*contrario sensu*” del artículo 100 de la LCSP, ya que dicho precepto habla del límite máximo de gasto; y si la interpretación es de contrario, podemos concluir que hablaremos de importe mínimo de ingresos.

El presupuesto base de licitación no está sujeto a I.V.A. de acuerdo a cuanto dispone el artículo 7. 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.2. Canon de la concesión

Dado que el local cuenta con un acceso restringido, y que al mismo sólo se puede acceder mediante la entrada al recinto de la instalación deportiva, los beneficios a obtener de la concesión se ven reducidos considerablemente, siendo los únicos clientes, los usuarios del propio campo de fútbol. Con base en ello, y en comparación con el resto de los locales de hostelería objeto de concesión, se considera necesario aplicar un coeficiente corrector del 0,5 a la cantidad que figura como presupuesto base de licitación.

De esta manera el canon anual de la concesión resulta de minorar los **10.026,94 €** multiplicándolos por 0,5 de lo que se obtienen **5.013,47 €** para los dos años iniciales, y que en definitiva suponen un canon mensual de **208,89 € (5.013,47 € /24)**.

Dicho canon podrá ser mejorado al alza por los postores interesados. En la presente concesión no se prevé la revisión del canon.

5. DURACION. PRORRGA.

5.1. Duración.

La presente concesión se otorga por un plazo inicial de 2 años, contados a partir del día siguiente a la formalización de la misma en documento administrativo.

5.2. Prórroga.

La concesión podrá ser objeto de dos prórrogas de una duración de un año cada una de ellas. Concluido el plazo de la concesión y, en su caso, las posibles prórrogas, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá al Ayuntamiento la pacífica posesión del mismo.

6. PUBLICIDAD.

Las presentes bases serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento disponible a través de su página web www.massamagrell.es y en el perfil de contratante, disponible a través de su página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

7. CAPACIDAD

Podrán concurrir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de personas jurídicas, éstas deberán tener un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe todas las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato.

Asimismo, podrán concurrir a la presente licitación las Uniones de Empresarios que se constituyan al efecto, de conformidad y cumpliendo con los requisitos previstos legalmente.

La presentación de la solicitud de participación en la convocatoria pública para el otorgamiento de la





concesión administrativa supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de las presentes bases, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la concesión demanial.

En ningún caso podrán optar a la concesión más de una persona que forme parte de la misma unidad familiar. A estos efectos, se entiende por unidad familiar cualquier forma de convivencia, matrimonio, pareja de hecho, etc. que lo hagan bajo el mismo domicilio, debiendo cumplimentar al efecto la declaración responsable conforme al ANEXO I de las presentes bases.

El desconocimiento de las presentes bases, del documento administrativo de otorgamiento de la Concesión Demanial en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Bases o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

8. CRITERIOS DE VALORACION. DESEMPATE

8.1. Criterios de valoración; mejor oferta económica. Hasta un máximo de 100 puntos.

Se otorgará el máximo de puntuación (100 puntos) a la mejor oferta formulada al alza sobre la cantidad definida como canon que figura en la base 4.3. El resto de las ofertas se les puntuará de forma proporcional, mediante regla de tres, tomando como valor de referencia la oferta que presente el canon de mayor importe conforme, igualmente a lo contenido en el aludido Anexo III.

8.2. Criterios de desempate

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá de acuerdo a los siguientes criterios contenidos en el artículo 147 de la LCSP.

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Los extremos anteriores se acreditarán mediante la aportación de los correspondientes certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. PRESENTACION DE PROPOSICIONES. FORMA DE PRESENTACION. PLAZO DE PRESENTACION.

9.1. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a las bases y documentación que rigen la concesión, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Ayuntamiento de Massamagrell para consultar los datos declarados responsablemente recogidos en los registros oficiales de las administraciones correspondientes.

9.2. Forma de presentación.

Se presentarán en un único archivo o sobre y lo serán exclusivamente por medios electrónicos a través de la herramienta que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Estado.

9.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Massamagrell alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, finalizando el plazo a las 23,59 horas del último día señalado como plazo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión





temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN ÚNICO SOBRE, cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el mismo el objeto de la licitación "CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACION PRIVATIVA Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERIA DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, UBICADO EN AV. SERRA, S/N. (Avenida Náquera 29, de acuerdo a la dirección que figura en el inventario municipal de bienes), junto con el nombre, teléfono y dirección de correo electrónico del licitador, y contendrá:

- Declaración responsable, según modelo **ANEXO I**, debidamente cumplimentada y firmada.
- Oferta económica, según modelo **ANEXO II**, debidamente cumplimentada y firmada.

La oferta formulada por el licitador se considera documento contractual formando parte del mismo.

Serán nulas todas las proposiciones que varíen el contenido del modelo de la oferta económica prevista en el Anexo II de las presentes Bases.

11. ORGANO DE ASISTENCIA.

El órgano de asistencia será el encargado de valorar las ofertas y su composición es la que sigue:

Presidente:	Juan Zamorano Carbonell, concejal delegado de deportes
Presidente suplente	Juan Manuel Romero Zambrana, concejal delegado de juventud.
Secretario	Angel Ramón Vázquez Regalado, técnico municipal de contratación.
Secretario suplente	Ana Belén Moreno Mariscal, administrativa de secretaría.

La presencia en la unidad de funcionarios interinos está amparada por la disposición transitoria séptima, párrafo tercero de la LCSP, dada la carencia de personal funcionario de carrera; en concreto, en lo que hace referencia al secretario del órgano de asistencia, lo es en virtud del nombramiento realizado por el decreto de Alcaldía número 2022-1652 de 14/11/2022.

12. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

En los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas la Unidad Técnica procederá a la apertura del sobre único, llevando a cabo las actuaciones siguientes:

Calificación de la documentación administrativa. Si se observaran defectos subsanables en aquella, la unidad técnica concederá un plazo de 3 días naturales a fin de subsanarlas. De no cumplirse con la subsanación, en su caso, se procederá a excluir al licitador previo acuerdo de la Unidad Técnica.

Posteriormente se procederá a la apertura de la oferta económica.

12.1. Propuesta de adjudicación.

Tras lo anterior se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mayor puntuación.

13. DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACION. GARANTIA DEFINITVA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

13.1. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano competente requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Personas físicas y empresas españolas cuyo titular sea una persona física, únicamente documento nacional de identidad del titular.





- Empresas españolas cuyo titular sea una persona jurídica: Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la vigente legislación societaria, o Estatutos o acto fundacional de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se podrá acreditar por certificado expedido por el Registro Mercantil correspondiente.
- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2017.
- Empresas extranjeras de Estados que no sean miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 9/2017.

Para personas jurídicas

- Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de otro, mediante el documento nacional de identidad (o equivalente si es persona extranjera) del representante.
- Poderes o documentación acreditativa de la representación.

Para todos, tanto personas físicas como jurídicas, certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Certificación de estar al corriente de las obligaciones para con la hacienda municipal que podrá ser obtenido de oficio por la tesorería del Ayuntamiento.

Declaración de alta en el I.A.E. o modelo censal 036, acompañado de la copia del último recibo pagado, en su caso. En los mismos términos, documentación que acredite en su caso, la exención en el I.A.E.

13.2. Garantía definitiva.

El propuesto como concesionario habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado; de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la LCSP, la garantía podrá ser constituida a través de alguna de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Si se constituye en efectivo lo será mediante ingreso en la cuenta designada al efecto por el Ayuntamiento.

13.3. Seguro de responsabilidad civil.

El concesionario estará obligado a mantener durante la vigencia de la concesión y hasta la finalización del mismo el seguro de responsabilidad civil que cubra los daños materiales, corporales y posibles contingencias con usuarios, terceros o personal contratado producidos por el ejercicio de la actividad que cubra un importe mínimo de **300.000,00 €** y un seguro patrimonial que cubra el bien objeto de concesión.





Esta obligación se acreditará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro durante el tiempo que dure la concesión.

Deberán aportarse copias de los recibos acreditativos de pago de las pólizas durante el tiempo de duración de la concesión. En caso de siniestro, del importe de las franquicias, si hubiere, se hará cargo el adjudicatario. La cuantía exigida no actúa como límite de la responsabilidad indemnizatoria de la que pueda ser declarado culpable.

De no aportarse la documentación en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pudiendo exigírle el importe del 3 por ciento del valor estimado de la concesión, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14. ADJUDICACION.

Recibida la documentación solicitada, el órgano competente deberá adjudicar la concesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el perfil de contratante.

15. FORMALIZACION

La concesión se perfeccionará con su formalización en documento administrativo y se llevará a cabo no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Con carácter previo se dejará constancia documental del estado de los bienes objeto de concesión.

El adjudicatario podrá solicitar que la concesión se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del bien, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

16. PAGO DEL CANON.

El adjudicatario deberá abonar con carácter mensual el importe correspondiente del canon anual. El importe de la mensualidad será de la doceava parte del canon anual ofertado y se hará dentro de los 5 primeros días del mes, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del Ayuntamiento.

La falta de pago por cualquier causa en los plazos previstos conllevará la exigibilidad de intereses de demora, recargos y demás previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. DE SEGURIDAD Y SALUD. ADMINISTRATIVAS. OBLIGACIONES ESENCIALES. HORARIO.

17.1. Obligaciones del concesionario

Destinar el bien de dominio público para el fin de que fue concedido en óptimas condiciones.

Dotar al inmueble objeto de la concesión del equipamiento y mobiliario preciso para dar cumplimiento al objeto de aquélla; mobiliario que pasará a propiedad del concesionario a la finalización de la concesión.

17.2. De seguridad y salud.





El cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y sus normas reglamentarias y de desarrollo y toda aquella que pudiera resultar de aplicación.

Garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento del convenio colectivo aplicable.

Cumplir con la normativa sectorial de seguridad alimentaria y salubridad.

Deberá realizar una separación selectiva de los residuos generados, debiendo separar aceites, papel y cartón, plásticos, envases, latas, vidrio, basuras...

Deberá llevar a cabo el concesionario una limpieza total y diaria al término de la jornada.

Los productos de limpieza utilizados deberán ser los existentes en el mercado, y el papel higiénico debe ser biodegradable.

Cumplir la normativa laboral de seguridad e higiene en el trabajo, de seguridad social, en materia fiscal, sanitaria o de otro tipo que le sea de aplicación.

Los productos alimentarios serán de calidad y estarán sujetos a la normativa legal vigente y, en particular, al Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre. Se indicarán las marcas ofertadas o datos distintivos, pudiéndose, por los servicios municipales competentes, sin previo aviso, realizarse un control de calidad de los productos alimenticios ofrecidos.

Todo el personal que emplee el adjudicatario y que tenga contacto con los alimentos que se destinen al público general deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y cumplir la normativa sanitaria al respecto, siendo su cumplimiento responsabilidad del concesionario.

Realizar una separación selectiva de los residuos generados, debiendo separar: Aceites; Papel y cartón; Plásticos, envases y latas; Vidrio; Basuras...

El adjudicatario estará obligado a conservar el dominio público cedido en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento y destinarlo exclusivamente al uso pactado. Esta obligación se considera esencial y comprende específicamente:

Realizar la limpieza diaria de las dependencias del bar, incluidos los aseos así como del pasillo que da acceso al bar, la terraza, papelera exterior... Los cristales se limpiarán con una regularidad conveniente y nunca inferior a cuatro veces al mes. Las mesas y sillas del bar deben limpiarse con regularidad conveniente. Se establece una periodicidad de limpieza de los aseos de dos veces al día (mañana y tarde) y del resto de los espacios indicados una vez al día, tanto los laborales como los festivos. Recogida diaria de vasos de plástico, botellas de plástico, bolsas de aperitivos,...., de la zona de acceso, pasillo y terraza del bar.

Los productos de limpieza utilizados deberán ser los existentes en el mercado, y el papel higiénico debe ser biodegradable para que no emboce los servicios, manteniéndolo en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y decoro.

17.3. Administrativas.

Obtener las autorizaciones o licencias que fueran necesarias. El adjudicatario podrá solicitar la subrogación de la anterior licencia, de haberse concedido, no siendo por tanto exigible en este sentido la solicitud de una nueva.

Destinar el bien de dominio público para el fin de que fue concedido en óptimas condiciones.

El concesionario no podrá instalar máquinas de azar ni permitir los juegos de envite o apuestas.

No se permitirá la dispensación de tabaco, ni fumar en el recinto.

El adjudicatario estará obligado a mantener expuesta en el local una lista completa de todos los





productos y servicios que ofrezca, con indicación de los precios unitarios de forma permanente, en lugar visible a los usuarios y en condiciones legibles.

El concesionario está obligado a contar con un libro de reclamaciones u hoja de reclamaciones a disposición de los usuarios en las instalaciones de la cafetería-bar, sobre cuya existencia se informará al público con carácter visible y permanente.

El concesionario será el único responsable en todo el que se refiere a la gestión del servicio, quedando exonerado el Ayuntamiento de ninguna responsabilidad por estos incumplimientos.

Ejercer por sí mismo la concesión, quedando prohibida la cesión, subcontratación o subarriendo.

El titular de la concesión administrativa no podrá realizar ningún tipo de reformas, cambios, readaptaciones, adecuaciones, obras, cerramientos, mejoras o incorporación instalaciones fijas no desmontables sin la previa autorización municipal que determine el alcance de las mismas (corriendo en su caso el titular de la concesión con los gastos que se originen), que en ningún caso afectarán a la solidez del inmueble, ni debilitarán la naturaleza de los materiales de la misma.

17.4. Obligaciones esenciales.

Serán de cuenta del concesionario el consumo de electricidad y el abono de los suministros propios que permitan el ejercicio de la actividad.

17.5. Horario

El horario establecido por el Ayuntamiento que es el que sigue:

- De lunes a viernes de 17 a 22:30 horas, pudiendo extender el servicio (mañanas o noches) en función de la demanda social y siempre y cuando lo apruebe la Concejalía de Deportes.
- Los sábados, domingos y festivos de 8 a 21 horas o hasta la finalización de las competiciones oficiales, pudiendo extender el servicio en función de la demanda social, siempre y cuando lo apruebe la Concejalía de Deportes.
- En caso de no tener partidos oficiales, amistosos, torneos, ni servicio de cenas, podrá cerrar antes de la hora convenida.
- Si se demuestra que en determinadas épocas del año la demanda social no es suficiente para mantener el horario de 17 a 22:30 horas, se podrá flexibilizar el mismo siempre y cuando lo apruebe la concejalía de Deportes.
- Prestar otros servicios complementarios cuando la concejalía de Deportes lo solicite, tal como vinos de honor, refrigerios... u otro tipo de servicios relacionados con actividades extraordinarias de carácter deportivo o no, y siempre una vez finalizado las competiciones oficiales, acordando con la concejalía correspondiente el coste de los mismos.

El concesionario deberá comunicar al Ayuntamiento, por registro de entrada, los periodos vacacionales (entre julio y agosto, navidades, pascuas,...) con una antelación mínima de 15 días..

Durante la vigencia de la concesión, el bar permanecerá abierto salvo en el día de descanso, y los periodos vacacionales.

En cualquier difusión del servicio del Bar-cafetería, rotulación, publicidad o señalización que realice el titular de la concesión demanial deberá hacer constar la titularidad municipal de las instalaciones.

El titular de la concesión administrativa queda obligado a que el personal contrato que se encuentre en las instalaciones utilice una correcta e impecable indumentaria.

Son de cuenta del concesionario los sueldos, salarios y coste de seguridad social devengados por el personal empleado en la actividad.

18. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El adjudicatario tiene el derecho a percibir de los usuarios del servicio el precio correspondiente.





Los precios aplicables a los productos que se ofrezcan en la cafetería serán acordes a mercado de acuerdo a cuanto se contiene en la tabla que figura en el Anexo III

19. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Massamagrell incluirá el servicio del Bar-cafetería del CFM, en aquellas publicaciones o página Web oficial del Ayuntamiento, en los que se haga referencia a los servicios ofrecidos y dispensados en las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM).

También le corresponderá la colocación y revisión de extintores.

Asumir la desinfección, desinsectación y desratización, cuando fuera necesario. El adjudicatario deberá poner en conocimiento del área de Deportes cualquier señal de infección que detecte.

Otorgar al titular de la concesión la protección adecuada para la ejecución del contrato.

20. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO. INFRACCIONES. SANCIONES.

20.1. Penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones concesionales puede dar lugar a la resolución de la concesión o a la imposición de penalidades por el órgano competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de que se determinen las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Las faltas cometidas por el concesionario en la prestación del servicio y la ocupación del dominio público objeto de la presente concesión serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño producido, los perjuicios causados a los usuarios, a terceros o al propio Ayuntamiento, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la infracción cometida haya causado un daño en las instalaciones municipales, el responsable de la infracción vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen reparando el daño ocasionado.

20.2. Infracciones.

20.2.1. Infracciones leves.

- Incumplimiento de horarios sin causa justificada.
- Incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones que conlleven un deterioro leve de las instalaciones.
- El trato no respetuoso e indebido hacia el público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción personal que suponga un desprestigio del servicio.
- Las simples irregularidades o incumplimientos de pequeña entidad de lo prescrito en las presentes bases, siempre que no se trate de faltas graves o muy graves.
- Además, todos aquellos incumplimientos que no hayan sido expresamente calificados como graves o muy graves y que de algún modo supongan un detrimento en la explotación de las instalaciones y no sean causa de resolución del mismo.

20.2.2. Infracciones graves:

- La desobediencia a las instrucciones u órdenes de la alcaldesa o del concejal del área.
- El no sometimiento a la inspección de los servicios municipales en cualquier momento.
- Reincidencia en tres infracciones en el espacio de un año de las calificadas como leves en el presente Pliego.
- Desarrollo de actividades privadas o de cualquier tipo contrarias a la autorización concedida





dentro de las instalaciones municipales.

- La prestación del servicio por personal que no disponga capacitación exigida para el desarrollo de las actividades.
- El incumplimiento reiterado de los horarios, la disminución injustificada en el número de personal que presta el servicio, así como otras similares que supongan un perjuicio grave al servicio.
- El falseamiento de la información que debe proporcionar el titular de la concesión al Ayuntamiento.
- La falta de pago de las sanciones impuestas al contratista por la comisión de una infracción leve.
- Incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones que conlleven un deterioro leve de las instalaciones.
- Los demás incumplimientos que impliquen un perjuicio grave para el servicio o para el interés público, para el Ayuntamiento o para terceros y no se encuentre calificado como falta muy grave.

20.2.3. Infracciones muy graves:

- Falta de acreditación o incumplimiento de la obligación de suscripción o renovación de alguno de los seguros obligatorios fijados en las presentes bases y por las cuantías fijadas durante toda la vigencia de la concesión demanial, o su falta de contratación, demora o impago de las pólizas, o pólizas con coberturas insuficientes.
- Incumplimiento de la normativa laboral, sobre seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, calidad e higiene de los productos y de las instalaciones
- El ejercicio de la actividad de bar por el concesionario sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulten preceptivos.
- Realizar algún tipo de reformas, cambios, readaptaciones, adecuaciones, obras, cerramientos, mejoras o incorporación instalaciones fijas no desmontables sin la previa autorización municipal que determine el alcance de las mismas o que afecten a la solidez del inmueble o la naturaleza de los materiales de la misma.

A todos los efectos, se considerarán como obra o instalaciones las detalladas en el Anexo I de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público o en cualquier otra normativa que sea de aplicación.

- Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves.

20.3. Sanciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LRL en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la cuantía de las sanciones será la que figura a continuación.

a. Por la comisión de una falta tipificada como leve en función de la intencionalidad, perturbación del servicio, reiteración o reincidencia, el Ayuntamiento podrá imponer una sanción de hasta **750,00 €**, exigibles, en caso de impago, a cargo de la fianza depositada o por vía de apremio administrativa.

b. Por la comisión de una falta tipificada como grave en función de la intencionalidad, perturbación del servicio, reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas graves en el espacio de un año, el Ayuntamiento podrá imponer una sanción de hasta **1.500,00 €**, o incoar expediente de resolución de la concesión, con la pérdida de la fianza, inhabilitación del adjudicatario y/o resarcimiento de daños y perjuicios.

c. Por la comisión de una falta tipificada como muy grave en función de la intencionalidad, perturbación del servicio, reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas muy graves en el espacio de un año, el Ayuntamiento podrá imponer una sanción de hasta **3.000,00 €**, o incoar





expediente de resolución de la concesión, con la pérdida de la fianza, inhabilitación del adjudicatario y/o resarcimiento de daños y perjuicios.

Con independencia de las sanciones que se establezcan, cuando se produzcan daños en el dominio público o a las instalaciones municipales, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, la Administración podrá exigir al adjudicatario la indemnización, exigible, en caso de impago, a cargo de la fianza depositada o por vía de apremio administrativa.

Si del incumplimiento por parte del adjudicatario se derivara perturbación en el servicio público y la Administración no decidiera la resolución de la concesión, podrá acordar la intervención del servicio hasta que aquella desaparezca, sin perjuicio de la imposición de penalidades por incumplimiento.

Las sanciones contenidas en la presente cláusula son independientes de cualquier otro tipo de responsabilidad (civil, mercantil, administrativa, tributaria, penal...) en que incurra el contratista.

En todo caso, el adjudicatario tendrá que abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan irrogado a aquélla.

21. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución de la concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario y no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y perjuicios ocasionados, debiendo indemnizar a terceros los daños que les irroge en la ejecución de la concesión.

22. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del concesionario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la concesión.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento, será éste responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano competente para que éste, oído el concesionario, informe sobre a cuál de las partes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del concesionario, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución de la concesión.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios de las instalaciones, los derivados de la actividad o los ocasionados a otros usuarios o terceras personas, por lo que el titular de la concesión demanial deberá suscribir los seguros correspondientes que cubran todos los posibles riesgos y responsabilidades que pudieran existir.

En el caso que la responsabilidad del titular de la concesión administrativa se originase por una deficiente explotación de las instalaciones, se ocasionaran daños a las instalaciones municipales o a terceros o se produjera un perjuicio a la Administración, o si el Ayuntamiento fuera condenado a la indemnización por algún tipo de responsabilidad patrimonial, civil, penal o administrativa el coste derivado del procedimiento y la indemnización serán repercutidos al adjudicatario en su integridad.

El Ayuntamiento de Massamagrell se reserva la potestad de inspección y vigilancia sobre las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias de las instalaciones, los productos ofertados, así como sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en las presentes bases como las condiciones laborales de los trabajadores, seguros en vigor... A tal efecto, el titular de la concesión deberá facilitar toda la información que le sea requerida, así como permitir las visitas e inspecciones que el Ayuntamiento efectúe para cuantas comprobaciones estime necesarias.

En su caso, los hechos constatados en las actas de inspección municipal tendrán valor probatorio,





sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el adjudicatario. Igualmente, las actas darán lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

23. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. REVERSIÓN.

23.1. Extinción.

La concesión se extingue por el transcurso del tiempo para el que fue concedida o por alguna de las causas que puedan dar lugar a su resolución.

23.2. Reversión.

A la finalización de la concesión revertirá a la Administración el dominio público y el servicio objeto de concesión, así como de las mejoras introducidas por el adjudicatario en el inmueble, excepto aquellos elementos que no estén unidos de manera fija a este y con esto no se produzca rotura ni deterioro del inmueble. No tendrá derecho a ningún tipo de indemnización ni compensación.

La Administración no asumirá contratos de trabajo que pueda haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de la actividad empresarial, sin que pueda entenderse en ningún caso la presencia de la figura de cesión empresarial.

De la recepción de los bienes revertidos, y siempre antes de devolver la fianza presentada, se levantará la correspondiente acta en presencia del interesado, si compareciera. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, se especificará el cumplimiento de la obligación de limpiar el local y, en su caso, el estado del mobiliario cedido, de entrega del local, limpieza y funcionamiento. Igualmente se especificarán los deterioros, concretando el importe de las reparaciones y reposiciones necesarias a efectuar por el adjudicatario para volverlo en condiciones de uso adecuado.

A tal efecto, los técnicos del Ayuntamiento informarán sobre la procedencia de su devolución y, si es el caso, sobre las reparaciones y reposiciones necesarias a efectuar por el adjudicatario para devolverlo en condiciones de uso adecuado. En caso de incumplimiento por el concesionario, se incoarán los procedimientos necesarios para ejecutar la fianza o, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

El concesionario estará obligado al desalojo del local dentro de los 5 días siguientes al de la extinción de la concesión, recuperando de esta manera el Ayuntamiento la pacífica posesión del bien.

24. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 100 de la LPAP, son causas de extinción:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon durante 3 mensualidades o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en la ley de Patrimonio.





Ajuntament de Massamagrell
Plaza de la Constitución 12; C.P 46130. Teléfono 961 440 051

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, de las restantes obligaciones esenciales, así como la renuncia unilateral por parte de concesionario, considerándose, en este caso, incumplimiento culpable del concesionario, dando lugar a una penalidad equivalente a 6 meses del canon concesional.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación que pudiera resultar de aplicación.

El procedimiento para la resolución se ajustará a lo previsto en la LCSP o legislación que sea de aplicación.

25. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA CONCESION.

La alcaldesa designará un responsable municipal para el seguimiento y control de la concesión demanial otorgada, que entre otras tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Seguimiento.
- Recoger sugerencias de los usuarios.
- Realizar propuestas de mejora.
- Dictar instrucciones.
- Proponer Sanciones.
- Comunicar las infracciones cometidas y la propuesta de sanción correspondiente.
- Comunicar el incumplimiento de las reglas determinadas en las presentes bases y la procedencia de revocación para su oportuna tramitación.
- Cualquier otra análoga.

En Massamagrell, a la fecha de la firma electrónica que figura al margen.





Ajuntament de Massamagrell
Plaza de la Constitución 12; C.P 46130. Teléfono 961 440 051

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____ con NIF n^o _____ y con domicilio en calle _____ n^o _____ de _____, C.P. _____, provincia de _____, actuando en representación de (en su caso) _____, provista de C.I.F. número _____ y domicilio social en la localidad de _____, C/. _____ n^o _____, C.P.- _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____.

En relación con el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Massamagrell para la CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACION PRIVATIVA Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERIA DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, UBICADO EN AV. SERRA, S/N. (Avenida Náquera 29, de acuerdo a la dirección que figura en el inventario municipal de bienes), expediente 683/2024, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que cuenta con personalidad jurídica y/o capacidad de obrar, así como poder bastante, en su caso, para su representación.

Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro de las bases reguladoras de la concesión, que expresamente se asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en alguna prohibición para contratar, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto cargo de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

Que la persona física/jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con el Ayuntamiento de Massamagrell.

Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial. / Que la empresa licitadora pertenece al grupo empresarial _____ que comprende todas las sociedades siguientes pertenecientes al mismo grupo en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio: _____.

Que, en caso de tratarse de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución de la concesión, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Que manifiesto mi no oposición al Ayuntamiento de Massamagrell a consultar los extremos declarados en las correspondientes Administraciones.

Fdo. _____

Nombre, N.I.F. y título de representación





Ajuntament de Massamagrell
Plaza de la Constitución 12; C.P 46130. Teléfono 961 440 051

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./D^a. _____ con D.N.I./N.I.F. n^o _____ y con domicilio en calle _____ n^o _____ de _____, C.P. _____, provincia de _____, actuando en representación de (en su caso) _____, provista de C.I.F. número _____ y domicilio social en la localidad de _____, C/. _____ n^o _____, C.P.- _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____.

En relación con el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Massamagrell para la CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACION PRIVATIVA Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERIA DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL, UBICADO EN AV. SERRA, S/N. (Avenida Náquera 29, de acuerdo a la dirección que figura en el inventario municipal de bienes), expediente 683/2024.

DECLARO

Que conoce y acepta plenamente las Bases reguladoras de la concesión y ofrece como CANON ANUAL

Importe de _____ € (en número)

Importe de _____ € en letra, con estricta sujeción a los documentos mencionados.

Fdo. _____

Nombre, N.I.F. y título de representación





Ajuntament de Massamagrell
Plaza de la Constitución 12; C.P 46130. Teléfono 961 440 051

ANEXO III TABLA DE PRECIOS.

LISTA PRECIOS	
GRUPO 1- CAFÉS E INFUSIONES	
Café	1,10
Café con leche	1,40
Cortado	1,20
Carajillo	1,40
Bombón	1,40
Infusiones	1,10
Vaso de leche	1,10
GRUPO 2- REFRESCOS	
Coca-Cola y similares	1,40
Agua mineral pequeña	1,00
Agua mineral grande	1,35
Agua con gas	1,50
Zumos	1,30
GRUPO 3- CERVEZAS	
Doble barril	1,40
Quinto	1,20
Quinto sin alcohol	1,20
Tercio	1,40
Tercio sin alcohol	1,40
GRUPO 4- TAPAS	
Aceitunas	1,10
Aceitunas rellenas	1,40
Almendras	1,60
Cacaos	1,10
GRUPO 5- APERITIVOS	
Bitter y similares	1,40
GRUPO 6- VINOS Y COPAS	
Málaga	1,40
Rioja copa	1,80
Vino, vaso pequeño	1,00
Vino, vaso corriente	1,30
Copa gaseosa	1,20
Tío Pepe y similares	1,80
GRUPO 7- LICORES	
Copa Anís	1,40
Copa Terry y similares	1,40
Copa Magno y similares	2,00





Ajuntament de Massamagrell
Plaza de la Constitución 12; C.P 46130. Teléfono 961 440 051

LISTA PRECIOS	
Copa Ponche	1,50
Cubata Ginebra	3,70
Cubata JB	3,70

Medio bocadillo del tipo queso, bacon y pimiento 4,25 €

Bocadillos enteros del tipo queso, bacon y pimiento 8,00 €

